



14 DIC. 2023

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL



LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución de Gerencia General Instituto Nacional Penitenciario N° 141-2023-INPE/GG

Lima, 14 DIC. 2023

VISTOS, la solicitud de defensa legal presentada con fecha 01 de diciembre de 2023, por el señor **EDWIN SALAZAR ALVAREZ**; el Memorando N° D000185-2023-INPE-URH.ERYD.LGJ de fecha 06 de diciembre de 2023, del Área de Legajos y Escalafón del Equipo de Remuneraciones y Desplazamientos de la Unidad de Recursos Humanos; y, el Memorando N° D001219-2023-INPE-OAJ de fecha 13 de diciembre de 2023, conteniendo el Informe N° D000170-2023-INPE-OAJ-VRCM, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario; y,

CONSIDERANDO:

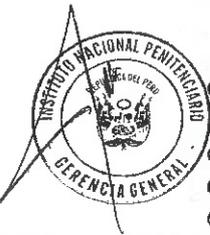
Que, el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil establece como uno de los derechos individuales del servidor público "(...) Contar con la defensa y asesoría legal, (...), con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Acotando que, si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados (...)";

Que, de otro lado, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR emitirá la directiva que regulará dicho procedimiento para solicitar y acceder a dicho beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias, se aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, denominada: "Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores Civiles y ex Servidores Civiles" que tiene como objeto: "(...) regular las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, (...) de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, (...)";

Que, dicha directiva en su numeral 5.2 establece como derecho de los servidores y ex servidores civiles, a contar con la defensa y asesoría legal, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, precisando para ello, determinados requisitos y procedimientos específicos, previstos en la directiva en mención;

Que, con escrito s/n de fecha 01 de diciembre de 2023, el señor **EDWIN SALAZAR ALVAREZ**, solicita defensa legal con cargo a los recursos de la entidad, al encontrarse comprendido, entre otros, en el proceso sobre indemnización





LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

por daños y perjuicios por incumplimiento de contrato, seguido en su demanda por la Procuraduría Pública del INPE, ante el 14 Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima, Expediente N° 11475-2023-0-1801-JR-LA-14;

Que, a través del Memorando N° D001176-2023-INPE-OAJ de fecha 01 de diciembre de 2023, reiterado mediante Memorandos N° D001188-2023-INPE-OAJ de fecha 05 de diciembre de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica del INPE, solicita a la Unidad de Recursos Humanos del INPE, remita la documentación relacionada con los puestos (especificando periodos) y funciones desempeñadas por el solicitante;

Que, según Memorando N° D000185-2023-INPE-URH.ERYD.LGJ de fecha 06 de diciembre de 2023, la responsable del Área de Legajos y Escalafón del Equipo de remuneraciones y Desplazamientos de la Unidad de Recursos Humanos remite el Informe de Escalafón N° 3151-2023-INPE/OGA-URH-ERYD-LE conteniendo información relacionada a los puestos y funciones desempeñadas por el señor **EDWIN SALAZAR ALVAREZ**, donde se consigna que desde el 18 de mayo de 2020 a la fecha viene desempeñando el cargo de director del Establecimiento Penitenciario de Huaral conforme a lo dispuesto en las Resoluciones Presidenciales N° 134-2020-INPE/P, N° 415-2020-INPE/P, N° 012-2022-INPE/P y N° 010-2023-INPE/P de fechas 18 de mayo y 30 de diciembre de 2020, 27 de enero de 2022 y 13 de enero de 2023, respectivamente;

Que, de la demanda sobre indemnización de daños y perjuicios que se interpuso en contra del señor **EDWIN SALAZAR ALVAREZ**, está referida a que participó como miembro integrante del área usuaria y otorgó conformidad al servicio de alimentación durante la ejecución del Contrato N° 06-2020-INPE/18 "Contratación del servicio de alimentación para internos y personal de seguridad de los Establecimientos Penitenciarios de Huacho y Huaral" sin advertir la inasistencia de los señores representantes, nutricionista y chef, personal propuesto contratista, siendo que dichas inasistencias no fueron comunicadas a la Oficina Regional Lima para la aplicación de las penalidades;

Que, en la Clausula Novena: Conformidad de la Prestación del Servicio del Contrato N° 06-2020-INPE/18, se estipuló que la conformidad de la prestación del servicio será otorgada por el Área Usuaria (Director, Administrador y Nutricionista o por quien haga sus veces), quienes son responsables de su recepción; en ese sentido, el mismo estaría vinculado al ejercicio regular de sus funciones dentro del Instituto Nacional Penitenciario, derivado de aquellas efectuadas durante el tiempo que se encontraba laborando como director del Establecimiento Penitenciario de Huaral de la Oficina Regional Lima;

Que, conforme a lo señalado en el Manual de Organización y Funciones de la Oficina Regional Lima aprobado mediante Resolución Presidencial N° 232-2010-INPE/P de fecha 15 de marzo de 2010 son funciones del director del Establecimiento Penitenciario los siguientes:

- "(...) a) Dirigir y supervisar el cumplimiento de las disposiciones del Código de Ejecución Penal y su Reglamento respecto a la ejecución de las penas privativas de libertad.
- b) Supervisar el adecuado uso del potencial humano, los recursos económicos y los bienes asignados al establecimiento penitenciario.
- c) Dirigir, coordinar y controlar los programas, proyectos y actividades de tratamiento penitenciario en el establecimiento penitenciario.
- d) Supervisar y evaluar las actividades de trabajo, educación, asistencia legal, social, salud, psicología y religiosa que se desarrollan en el establecimiento penitenciario.
- e) Dirigir, coordinar, controlar y supervisar las acciones de seguridad e inteligencia que garanticen el desarrollo de las actividades de tratamiento y del régimen de vida de internos.
- f) Suscribir convenios con instituciones públicas y/o privadas en coordinación con la Oficina Regional y de acuerdo a los procedimientos establecidos para tal fin.
- g) Convocar y presidir en Consejo Técnico Penitenciario.





ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL



LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución de Gerencia General Instituto Nacional Penitenciario N° 141-2023-INPE/GG

- h) Autorizar al personal penitenciario en casos especiales el uso de armas y medidas coercitivas, de acuerdo a los dispositivos legales vigentes.
- i) Autorizar el ingreso de la Policía Nacional del Perú en casos de emergencia.
- j) Evaluar las sanciones impuestas por el Consejo Nacional Penitenciario, de ser el caso modificar las sanciones de aislamiento de internos, teniendo en cuenta su estado de salud y/o gravedad de la falta.
- k) Supervisar el cumplimiento de las ordenes de libertad de internos otorgadas por la autoridad competente, así como los requerimientos judiciales para el traslado o conducción de internos.
- l) Dirigir y supervisar la información estadística de su competencia de acuerdo a la normatividad vigente; y,
- m) Otras funciones que le asigne el director regional de la Oficina Regional (...);



Que, por lo tanto de la revisión de los actuados se aprecia que el solicitante ha presentado adjunto a su solicitud todos los requisitos de admisibilidad exigidos en el numeral 6.4.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC y sus modificatorias, habiendo demostrado que se encuentra en calidad de demandado en el proceso sobre indemnización por daños y perjuicios, seguido ante el 14 Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, Expediente N° 11475-2023-0-1801-JR-LA-14 y que los hechos que conllevaron a la interposición de la mencionada demanda fueron acaecidos en el periodo dentro del cual desempeñó funciones como director del Establecimiento Penitenciario de Huaral, por lo cual procedería el ejercicio de defensa legal solicitado por el peticionante;



Que, mediante Memorando N° D001219-2023-INPE-OAJ- de fecha 13 de diciembre de 2023, conteniendo el Informe N° D000170-2023-INPE-OAJ-VRM, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que los hechos que sustentan la demanda sobre indemnización por daños y perjuicios interpuesta contra el señor **EDWIN SALAZAR ALVAREZ**, por el Procurador Público del INPE, ante el 14 Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, Expediente N° 11475-2023-0-1801-JR-LA-14, se encuentran vinculados a las funciones que desempeñó en su condición de director del Establecimiento Penitenciario de Huaral al haber participado como miembro integrante del área usuaria y otorgar la conformidad al servicio de alimentación durante la ejecución del Contrato N° 06-2020-INPE/18 "Contratación del servicio de alimentación para internos y personal de seguridad de los Establecimientos Penitenciarios de Huacho y Huaral";

Que, de acuerdo al numeral 6.4.3 de la Directiva y sus modificatorias, señala que de considerarse que procede la solicitud, se formaliza mediante resolución del titular de la entidad, disponiendo en la misma que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos; al respecto, según el numeral 5.1.3 de la citada Directiva, se entiende que el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, de conformidad con el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del INPE, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, la Gerencia General constituye la máxima autoridad administrativa de la institución;





LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Contando con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Recursos Humanos; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 009-2007-JUS y la Resolución Presidencial N° 006-2023-INPE/P;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la solicitud de defensa legal presentada por el señor **EDWIN SALAZAR ALVAREZ**, en el proceso sobre indemnización de daños y perjuicios que se sigue en su contra por encontrarse vinculado al ejercicio regular de sus funciones dentro del Instituto Nacional Penitenciario como director del Establecimiento Penitenciario de Huaral.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que la Oficina General de Administración y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, conforme al ámbito de sus competencias, adopten las acciones pertinentes para la ejecución de los gastos respectivos en virtud a la defensa legal aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, y debiendo, necesariamente, tener en cuenta lo señalado en los numerales 2.16 a 2.21 del Informe N° D000170-2023-INPE-OAJ-VRM de fecha 13 de diciembre de 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO 3.- DISPONER se ponga en conocimiento del presente caso, a la Procuraduría Pública del Instituto Nacional Penitenciario, a efectos de que cautele los intereses de la Entidad.

ARTÍCULO 4.- DISPONER a la Oficina de Sistemas de Información la publicación de la presente resolución en el portal del Instituto Nacional Penitenciario (www.gob.pe/inpe).

ARTICULO 5.- REMITIR copia de la presente resolución al interesado, a la Oficina General de Administración y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para su conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese.



LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO